



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.05.002/14, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL AVISO DE PERFORACIÓN DEL POZO MAXIMINO-1DL. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 10 Y 60 DE LA RESOLUCIÓN CNH.12.001/10.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos -en adelante, Comisión- publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de enero de 2011, la *“Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas”* (referida en adelante como Disposiciones Administrativas).

SEGUNDO.- Que por oficio D00.-SE.-269/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, esta Comisión notificó a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción -en adelante referidos conjunta o indistintamente como PEMEX- la *Resolución CNH.03.006/12 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos insta la realización de talleres para revisión de la información de la perforación de nuevos pozos en aguas profundas y la emisión de las opiniones correspondientes, en términos de la fracción XXII, del artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 10, 60 y 63 de la Resolución CNH.12.001/10* (referida en adelante como Resolución CNH.03.006/12).

TERCERO.- Que el 26 de febrero del presente año, PEMEX, a través de la Subdirección de Exploración, Activo de Exploración Aguas Profundas Norte, remitió la información relativa al aviso de la perforación del Pozo *Maximino-1DL*.

CUARTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX, relacionados con la perforación del pozo *Maximino-1DL*:

	Fecha	Medio	Síntesis
1	26/02/2014	PEP-SE-AEAPN-399-2014	Aviso del inicio de perforación del pozo <i>Maximino-1DL</i>
2	5/03/2014	D00.-SE.-120/2014	Información faltante del aviso de perforación del pozo <i>“Maximino-1DL”</i> y referencia a la celebración del taller
3	2/04/2014	PEP-SE-AEAPN-805-2014	Información complementaria al aviso de perforación del pozo <i>Maximino-1DL</i>
4	4/04/2014	D00.-SE.-193/2014	Precisiones a la información enviada por PEMEX y confirmación de la fecha y hora de la celebración del taller
5	16/04/2014	PEP-AEAPN-939-2014	Información complementaria al aviso de inicio de perforación para aclaración de precisiones que resultaron del taller



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

	Fecha	Medio	Síntesis
6	07/05/2014	PEP-SE-AEAPN-1130-2014	Se comunica la revisión y actualización de la información remitida en el aviso de perforación del pozo <i>Maximino-1DL</i>

QUINTO.- Que el pasado 11 de abril de 2014, PEMEX y la Comisión celebraron el taller para revisar elementos técnicos y organizaciones específicos del pozo de referencia. Lo anterior, con el objeto de evaluar las capacidades técnicas y operativas actuales con las que cuenta PEMEX para la perforación del pozo *Maximino-1DL*.

SEXTO.- Que mediante oficio 512.DGEEH/560/13, de fecha 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía -en adelante, la Secretaría- exhortó a esta Comisión a considerar en las opiniones y dictámenes que esta Comisión emita, los criterios del Dictamen que reforma y adiciona los artículos 25, 27 y 28 constitucionales en materia de energía y su régimen transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013.

SÉPTIMO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su opinión respecto de la perforación del pozo *Maximino-1DL*, en términos de las Disposiciones administrativas, así como remitirla a la Secretaría, para los efectos que correspondan, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a su opinión respecto del aviso de perforación del pozo "*Maximino-1DL*". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, fracciones III, VIII, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIX, 5°, y 8° de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, LCNH); 11, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 10, 60 y demás aplicables de las Disposiciones administrativas, y 3, 11, fracción I, 12, 13, fracción I apartado c, y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones administrativas, PEMEX debe dar aviso a la Comisión de la perforación de cualquier tipo de pozo en aguas profundas, con al menos 15 días de anticipación al inicio del movimiento de los equipos, y remitir la información que constate la existencia, instrumentación y aplicación de los elementos solicitados para la realización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas.

TERCERO.- En términos de lo establecido por la fracción IV del artículo 10 de las Disposiciones administrativas, PEMEX deberá desarrollar los elementos especificados en los conceptos referidos en el artículo 57 de dichas Disposiciones administrativas, con el máximo nivel de detalle que permita conocer la etapa en la que se encuentren y el tipo de proyecto del que se trate.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, con el objeto de demostrar que las instalaciones señaladas para la perforación de un pozo en aguas profundas cuentan con todos los elementos técnicos, organizacionales, normativos y financieros que garanticen que se ha diseñado adecuadamente y operará de manera segura.

CUARTO.- Que en términos del artículo 5 y el capítulo X de las Disposiciones Administrativas, la Comisión realizó una lectura integral de la información en materia de seguridad industrial remitida por PEMEX, contenida en el aviso de perforación del pozo *Maximino-1DL*, objeto de la presente Resolución.

QUINTO.- Que con base en la revisión de la integridad de la información remitida en el aviso de perforación del pozo objeto de la presente opinión -además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión por parte de PEMEX durante y con posterioridad a la celebración del taller-, este órgano identificó los siguientes comentarios y observaciones respecto de la perforación del pozo *Maximino-1DL*:

I. De las instalaciones y capacidades operativas con las que cuenta PEMEX para la perforación del pozo *Maximino-1DL*.

PEMEX remitió la documentación y las certificaciones mediante los cuales se señala que el plan de perforación del pozo *Maximino-1DL* es acorde a la capacidad de operación de la plataforma *West Pegasus*, respecto del tirante de agua.

II. De los riesgos someros:

Una vez que PEMEX presentó a esta Comisión los datos sísmicos de la trayectoria del pozo, se observó que el pozo propuesto intersectará tres fallas normales sepultadas dentro de la sección somera. Tanto la morfología del lecho marino, como la sección superior del pozo representan condiciones de riesgo localmente dentro del área de estudio de *Maximino-1DL*.

De la información presentada en el Taller del pozo *Maximino-1DL*, se observaron varias fallas sepultadas someras y de origen profundo relacionadas a la actividad salina y a la subsidencia de la cuenca que se presentan dentro del área de estudio y se presentan altas anomalías de amplitud que pueden ser interpretadas como posibles acumulaciones de gas.

Esta Comisión señala que las anomalías de amplitud, indicadoras de gas somero especialmente dentro de la secuencia 3 inferior y secuencia 4 superior, deberán ser evitadas y consideradas en la planeación del diseño del pozo y en todo momento deberán ser monitoreadas por el centro de visualización en tierra.

III. De las coberturas financieras:

Al momento de la celebración del taller del pozo *Maximino-1DL*, se advirtió que PEMEX carecía de un endoso de cobertura financiera que garantizara la cobertura de las actividades de perforación del pozo *Maximino-1DL*.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De manera posterior a la celebración del taller del pozo *Maximino-1DL*, PEMEX remitió el endoso de cobertura financiera para el pozo *Maximino-1DL*.

Con base en la información complementaria al aviso de inicio de perforación que PEMEX puso a disposición de la Comisión, se acreditó que cuenta con una cobertura financiera contingente suficiente.

IV. De la integridad de la documentación remitida al momento del inicio de perforación del pozo:

Sobre el particular, la Comisión observa lo siguiente:

- a) En el aviso de inicio de perforación no se encontró la documentación siguiente:
 - i. Endoso de coberturas financieras;
 - ii. Aviso de cambio de coordenadas, y
 - iii. Actas constitutivas de las guardias de las brigadas de emergencias.

Dicha información fue entregada a la Comisión con posterioridad a la celebración del taller, mediante oficio PEP-SE-AEAPN-1130-2014.

- b) En el aviso de perforación objeto de la presente Resolución, PEMEX incluyó, entre otros, diversos certificados de personal dedicado a las operaciones y actividades denominadas como "de puntos críticos".

Sobre el particular, de la revisión de dicha información la Comisión evidenció lo siguiente:

- i. Cinco de los seis certificados "SDM TRAINING" de los operadores de ROV no tienen fechas de vencimiento, lo cual es inconsistente con otros certificados remitidos por PEMEX con anterioridad. Asimismo, no queda claro si las capacidades operativas de este personal crítico fueron evaluadas en su vigencia por un tercero independiente o por PEMEX.
- ii. El "SAFETY MANAGEMENT CERTIFICATE" carece de los sellos y firmas que avalen la actualización del certificado y su vigencia. No queda claro si fue objeto de revisión por parte de un tercero certificador o por el propio PEMEX.

Sobre el particular, la Comisión manifiesta que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IV, apartado a), de las Disposiciones Administrativas, PEMEX debe acreditar las capacidades técnicas del personal operativo que realiza actividades en aguas profundas a través de los programas de capacitación y adiestramiento que éstos reciben; de igual manera, debe documentar "la vigencia de los certificados de dichos programas y periodicidad con la que deban renovarse".

Por lo anterior, los certificados a través de los cuales PEMEX acredite la capacidad técnica y operativa del personal que realiza actividades en aguas profundas deben señalar la vigencia y la periodicidad con la que deben renovarse los mismos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por su parte, durante la celebración del taller, PEMEX expuso ante la Comisión que los certificados estarán a disposición de la Comisión a bordo de la plataforma *West Pegasus*, lo que requerirá de una verificación *in situ*.

V. En preparación a una eventual contingencia o siniestro:

- a) La información puesta a disposición de la Comisión en el aviso de inicio de perforación del pozo refiere como peor escenario un derrame de 35,000 barriles de crudo al día, con 43°API. Al respecto cabe mencionar que el pozo está ubicado a 14 kilómetros de la frontera con Estados Unidos de América.

Durante la celebración del taller, la Comisión expresó su inquietud con respecto de las capacidades de PEMEX para contener y recuperar el hidrocarburo, en caso de derrame, respecto de lo cual PEMEX manifestó que se contará con al menos un barco cautivo que brinde apoyo y soporte durante las actividades de exploración en el pozo *Maximino-1DL*, a efecto de contar con un respaldo de equipos que hagan frente a una eventual contingencia por derrame.

- b) Dentro del Plan de Respuesta a Emergencias mostrado por PEMEX para la perforación del pozo *Maximino-1DL* falta especificar las funciones de la Unidad de Respuesta a Emergencias, Estratégica y Táctica así como establecer las funciones y responsabilidades del personal de cada una de esas categorías, lo que pone de manifiesto las necesidades de adecuación del referido Plan de Respuesta a Emergencias.

VI. De los pozos de alivio:

Durante la celebración del taller la Comisión señaló que PEMEX no remitió la información referente al diseño de los pozos de alivio y, de manera particular, las previsiones adoptadas respecto a los riesgos someros de los mismos.

Lo anterior cobra relevancia, por la zona, la batimetría y del modelo geomecánico que debe considerarse para la perforación de estos pozos de alivio.

SEXTO.- Que de las observaciones realizadas en el Considerando anterior, la Comisión arriba las siguientes conclusiones que informa a la Secretaría:

I. De las capacidades y límites máximos de operación y trabajos de perforación del pozo *Maximino-1DL*.

Que la información remitida por PEMEX muestra que estará operando dentro del límite de la capacidad de la plataforma "*West Pegasus*", respecto de su diseño operacional, en función del máximo tirante de agua certificado de esta instalación.

Tomando en cuenta lo anterior, PEMEX logró acreditar que está asumiendo riesgos operacionales iguales a la capacidad operativa máxima de sus instalaciones.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. De los riesgos someros:

Que las fallas observadas dentro de la sección somera del pozo, representan una condición de riesgo que obliga al operador a mantener una permanente supervisión, con el objeto de detectar cualquier desviación en la trayectoria del pozo, o bien, las presiones que se generen durante la perforación.

Con respecto de la cementación de las tuberías de revestimiento, esta Comisión observa que se deberá asegurar que el estado mecánico del pozo se ejecute sin desviaciones, con el objeto de garantizar la integridad mecánica del pozo.

III. En preparación a una eventual contingencia o siniestro.

PEMEX deberá realizar las modificaciones necesarias al Plan de Respuesta a Emergencias del pozo *Maximino-1DL* a efecto de que éste especifique las funciones de la Unidad de Respuesta a Emergencias, Estratégica y Táctica y, establezca con claridad las funciones y responsabilidades del personal que cada una de las categorías deberá ejecutar en caso de contingencia.

SÉPTIMO.- Esta Comisión no tiene objeción respecto de la perforación del pozo *Maximino-1DL* en virtud de que la documentación remitida por PEMEX refiere los elementos técnicos, operativos y de infraestructura con los que cuenta para llevar a cabo dicha perforación.

OCTAVO.- Que los comentarios, observaciones y sugerencias plasmadas en los considerandos anteriores deben ser del conocimiento de la Secretaría, para los efectos legales y administrativos que tenga a bien considerar esa dependencia, en términos de los artículos 25 y 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 3º y 4º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIX, 5, 8 y 12 de la LCNH; 1, 2, 3, 4, 4 Bis, 11, 15, 15 Bis y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3, 7 y Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 13 y demás artículos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Que como resultado del análisis de los documentos y demás información puesta a disposición de la Comisión en el aviso de perforación, este órgano concluye que la información remitida por PEMEX, relacionada con el programa de perforación del pozo *Maximino-1DL*, cumple con lo dispuesto por el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Que dicha opinión se basa en los elementos de análisis referidos en los Considerandos QUINTO y SEXTO anteriores.

TERCERO.- Es opinión de esta Comisión que no existe objeción para que esa Secretaría apruebe la realización de las actividades de perforación del pozo *Maximino-1DL*, siempre que no existan modificaciones o desviaciones sustantivas al programa de perforación de este pozo. De manera particular, respecto de posibles incrementos del tirante de agua en el que se van a desarrollar estos trabajos.

CUARTO.- Las observaciones referidas en la presente Resolución se hacen del conocimiento de la Secretaría de Energía, para los efectos legales y administrativos que correspondan a esa dependencia, en términos de los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

QUINTO.- Adicionalmente, es la opinión de este órgano que la Secretaría le reitere a PEMEX mantener actualizada toda la información remitida por ese organismo descentralizado para acreditar el cumplimiento de las Disposiciones administrativas, sin que deba mediar comunicado o requerimiento específico. Lo anterior, en términos de los artículos 61 y 62 de las propias Disposiciones administrativas.

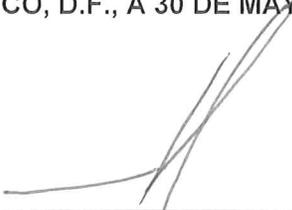
De manera particular, durante la perforación del pozo, PEMEX deberá notificar a la Comisión cualquier variación de las condiciones meteoceánicas bajo las cuales estará trabajando dicho equipo crítico y, en caso de ser necesario, adoptar las medidas necesarias para evitar la materialización de un peligro grave o riesgo inminente al personal, el medio ambiente o a las propias instalaciones.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía.

SÉPTIMO.- Remítase copia de conocimiento de la presente resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

OCTAVO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.05.002/14 en el Registro Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 30 DE MAYO DE 2014



JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN CNH.05.002/14
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN


GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO